

**Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social**  
**[BOE n.º 243, de 10-X-2015]**

**TERCER SECTOR**

El aumento de la desigualdad ciudadana y el incremento de las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social (TSAS) para la promoción de un modelo social acorde con los derechos humanos han sido dos realidades que han provocado el desarrollo de la Ley del Tercer Sector de la Acción Social (TSAS), publicada a finales del año 2015. Este nuevo marco normativo se presenta para regular las relaciones entre las entidades privadas de iniciativa ciudadana y la Administración General del Estado; una cooperación público-privada necesaria para fortalecer el cumplimiento de los derechos sociales de los ciudadanos.

Para cumplir con este objetivo, el texto recoge tres líneas fundamentales a lo largo de sus cinco capítulos: el establecimiento del marco regulador de dicha interlocución, marcado territorialmente; la definición de unas medidas para el fomento del TSAS (Capítulo IV) y la institucionalización de la colaboración, con la futura regulación de dos órganos de participación (Capítulo V).

Tras establecerse el objeto de la ley, en su artículo 1, y dentro de las disposiciones generales, se expone que quedarían aquí englobadas las organizaciones privadas, de iniciativa social o ciudadana, solidarias y con criterios de participación, sin ánimo de lucro y cuyo objeto son las personas y grupos en situación de pobreza y/o exclusión social. Pero es menester señalar que si bien considera explícitamente a las asociaciones, fundaciones o federaciones, deja desamparadas a otras entidades de la sociedad civil, tales como las cooperativas de iniciativa social, las empresas de inserción o cualquier otra organización de la economía social, tal y como argumentaron en su propuesta de veto al Proyecto algunos senadores de Izquierda Unida y de Convergencia y Unió (BOCG. Senado, apartado I, n.º 565-3775, de 17/07/2015).

Por otro lado, y en relación con las actuaciones de estas entidades, la ley realiza una caracterización territorial determinada, de ámbito estatal. Como es sabido, la Constitución española, a través de su artículo 148.1.20, otorga la competencia autonómica en materia de asistencia social. Por lo tanto, la gestión y administración de los servicios sociales es responsabilidad de las Comunidades Autónomas y, acorde con ello, un buen número de entidades del TSAS actúan en ámbitos provinciales y locales. Por consiguiente, la doctrina de la presente ley, al limitar la aplicación territorial de la ley al ámbito físico estatal, presupone que quedan descartadas determinadas entidades, creándose una discriminación y un desequilibrio en su compromiso por la defensa de la justicia social. De todo ello se desprende que sigue siendo necesario un nuevo marco jurídico que aborde la cooperación público-privada en las políticas sociales e impulse a las entidades del TSAS desde una óptica de igualdad.

La segunda línea básica de la ley hace referencia al establecimiento de una serie de medidas para el fomento del TSAS (Capítulo IV). El artículo 6 dispone un conjunto de medidas que podrán adoptar los poderes públicos para promover el ejercicio efectivo de las entidades del TSAS, tales como adecuar los sistemas de financiación pública, promocionar la formación y readaptación profesional, incluir en los planes de estudio contenidos y referencias al TSAS o potenciar iniciativas de cooperación entre empresas y entidades, entre otras. Además, para su fortalecimiento contempla también un Programa de impulso de las entidades del TSAS (art. 7), que el Gobierno aprobará en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de la ley. Esta importante idea, que pretende potenciar el imprescindible papel que el TSAS desarrolla en el campo de la inclusión social, debería contemplar las consultas sobre su contenido a las entidades competentes de manera que pudiera conseguirse una visión de conjunto acertada y de relevancia práctica.

La interpretación de la importancia que la Administración General del Estado otorga al diálogo civil en las políticas de inclusión se enmarca en el Capítulo V. La ley habilita la regulación de dos órganos específicos para mejorar la participación institucional de las entidades del TSAS, con independencia de la alternancia política: el Consejo Estatal de ONG de Acción Social –creado por RD 235/2005, de 4 de marzo– y la Comisión para el Diálogo con la Plataforma del Tercer Sector –creada por Resolución de 28 de enero de 2013, BOE 1 febrero–. De esta manera el papel subsidiario de las entidades del TSAS en el bienestar social se reelabora en favor del rol de interlocutores en el diseño y evaluación de políticas sociales de inclusión. Estrategia que, tal y como indica la propia ley, pueda dar respuesta a las desigualdades de todos los grupos poblacionales, no quedando ninguno excluido. Ahora bien, a pesar de ofrecerse las garantías mencionadas para el establecimiento de un nuevo modelo social, ello no garantiza el fortalecimiento político del TSAS a menos que éstas se concreten en medidas más específicas y se acompañen de los mecanismos de financiación que las hagan posibles.

Es de interés destacar la Disposición transitoria única. Al respecto, la STS 499/2013, de 21 de mayo de 2015, tras el recurso impuesto por la Generalitat de Cataluña, declaró nulo el RD 535/2013, de 12 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades del Tercer Sector de ámbito estatal colaboradoras con la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por invadir competencias autonómicas. Y, consecuentemente, en ejecución de la sentencia, la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad anuló la Resolución de 9 de marzo de 2015 de convocatoria de subvenciones (Resolución de 15 de julio de 2015). Todo ello plantea una disfunción en la consideración de beneficiarios de las subvenciones públicas estatales y un sistema de financiación inestable, acrecentándose la dependencia de toda la red cívica de apoyo social y poniendo en riesgo los apoyos en la cobertura de necesidades. Y ello a pesar de que en esta Disposición transitoria se reconoce de nuevo al TSAS como interlocutor social al detallar las subvenciones

de concesión directa durante el ejercicio 2015, relacionando entidades e importes económicos.

En definitiva, este nuevo marco regulador es un paso importante en la interlocución entre la Administración pública y la sociedad civil, que engloba aproximadamente a unas 30.000 entidades, al otorgarle un mayor reconocimiento de sus acciones en la lucha a favor de la inclusión social. No obstante, deja en suspensión la imprescindible consideración económica para la mejora de dicha articulación; lo que es indicativo de la necesidad de seguir avanzando y trabajando para una verdadera reforma que dé respuesta a las dificultades a las que se enfrenta el Tercer Sector de Acción Social en su objetivo por crear un sociedad inclusiva.

Antonia PICORNELL LUCAS  
*Profesora Titular de Trabajo Social y Servicios Sociales*  
*Universidad de Salamanca*  
[toi@usal.es](mailto:toi@usal.es)